

**AL DESPACHO** pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral proveniente de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No. 2023-062. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

**AUTO - 101-I**

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto al poder:**

El mandato otorgado resulta insuficiente en razón a que no se encuentra conferido para el objeto al que se contraen la totalidad de las pretensiones formuladas con la demanda, pues nada se dice del contrato de trabajo pretensión de la cual se desencadenan las demás.

**En cuanto a las pretensiones:**

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”, entonces deberán formularse con precisión y claridad y contar fundamento en los hechos.

- Omite la parte demandante formular como pretensión la declaratoria del contrato de trabajo pretensión principal y de la cual se desencadenan las demás. Por lo tanto, deberá hacer la correspondiente adición.

**En cuanto a los fundamentos de derecho:**

En cuanto al acápite de fundamentos y razones de derecho, se ha de indicar la totalidad de los aspectos deprecados en las pretensiones de la demanda. Dígase además que en éste aparte se ha de fundamentar el origen de los montos relacionados en las pretensiones de la demanda.

**En cuanto al deber de enteramiento:**

Dispone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el*

RAD. 2023-00062

demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”. Revisado el expediente, se observa documento con el cual acredita que la parte demandante cumplió con el deber atrás referido, sin embargo, en aras de evitar nulidades futuras y en atención a que dicha notificación se efectuó al momento de la presentación de la demanda, la cual se hizo ante los Juzgados del Circuito, se requiere a la parte actora para que vuelva a realizar la notificación correspondiente y debe acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS.**

(Firma Electrónica)  
**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 27 DE FEBRERO DE 2.023.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA SECRETARIA.</p> <p style="text-align: center;"><b>FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</b></p>
---

Firmado Por:  
**Lenix Yadira Plata Lievano**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b7ddd0a30369f096bd4cfed9b0e8b19f53e464bb7802ed4617058dd2754845**

Documento generado en 24/02/2023 04:46:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**